

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**TIPO DE PROCESO: Ordinario.  
CLASE: Primera Instancia**

**DEMANDANTE: JAIRO MAURICIO MATALLANA  
ROJAS**

**DEMANDADO: CNSC.**

**NUMERO DE RADICACIÓN:**

**11001 31 05 037 2021 00365 00**

**FECHA DE REPARTO: 11 DE AGOSTO DE 2021**

## SECUENCIA 10909 RV: Generación de Tutela en línea No 465537

Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 9:45

Para: Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: matallanama@gmail.com <matallanama@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

SECUENCIA 10909.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta.

### IMPORTANTE:

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o atención al usuario directamente y ÚNICAMENTE.**

### INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

<b>Inquietudes y requerimientos</b>	“página de la rama judicial: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ”
<b>Directorio cuentas de correo electrónico Rama Judicial a nivel nacional</b>	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico">https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico</a>
<b>Otros canales de comunicación al servicio de la ciudadanía</b>	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/canales-de-comunicacion-que-tiene-la-rama-judicial-al-servicio-de-la-ciudadania">https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/canales-de-comunicacion-que-tiene-la-rama-judicial-al-servicio-de-la-ciudadania</a>
<b>Impugnaciones,</b>	

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-  
Amazonas**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 8:08

**Para:** Jason George Preciado Mendez <jpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 465537

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 15:05

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
matallanama@gmail.com <matallanama@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 465537

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 465537

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIRO MAURICIO MATAALLANA ROJAS Identificado con documento: 79566939

Correo Electrónico Accionante : matallanama@gmail.com

Teléfono del accionante : 3133654726

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., agosto de 2021

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**

---

**JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.566.939, actuando en nombre propio, me permito por medio del presente escrito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, conforme a las razones que tanto de hecho como de Derecho procedo a exponer:

### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. A través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) se abrió el Proceso de Selección a la Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468 asignación salarial: \$ 2961084, Concurso de Méritos que tiene como fin ocupar empleo de Carrera Administrativa.
2. A través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) se abrió el Proceso de Selección a la Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468 asignación salarial: \$ 2.961.084, Concurso de Méritos que tiene como fin ocupar empleo de Carrera Administrativa.
3. En virtud de lo anterior y desde la ciudad Bogotá D.C, donde es mi lugar de residencia y domicilio me inscribí en la plataforma virtual SIMO para el concurso de méritos ofertado dentro del Proceso de Selección Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468.
4. Una vez inscrito y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el empleo identificado y denominado Auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número Opec: 137468, en el CONCEJO DE BOGOTÁ, cumpliendo con

los requisitos mínimos exigidos por el concurso fui declarado ADMITIDO en el proceso de selección.

5. En razón de lo anterior, fui citado de forma presencial para el día 18 de Julio de 2021 a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección de la Convocatoria Distrito Capital 4- Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas reguladoras de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: JAIRO MAURICIO MATAALLANA ROJAS

No OPEC: 137468

No Documento: 79566939

Ciudad: BOGOTA DC

Departamento: BOGOTA DC

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO TECNICO DISTRITAL PALERMO

Dirección: CARRERA 23 N 49 - 51

Bloque: CASABLANCA

Salón: PISO 1 SALON 106

Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00

Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-COLEGIO TECNICO DISTRITAL PALERMO-CARRERA 23 N 49 - 51-CASABLANCA-PISO 1 SALON 106

6. El día viernes 16 de Julio de 2021 me fue entregado el reporte de laboratorio de Salud Pública donde a través de la prueba de Hisopado Nasofaríngeo fui diagnosticado como positivo para nuevo Coronavirus Sars- Cov-2., Por tal motivo y por la Responsabilidad que me caracteriza, no me presente a las pruebas escritas que tenía el día 18 de julio de 2021.

7. Mediante radicado de entrada No 2021600121648200001 19 de julio 2021 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) responde de forma negativa mi solicitud desconociendo mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a saber:

“(…) Por lo anterior, se concluye en primera medida que la logística para la presentación de las pruebas ya está Protocolizada exclusivamente para ser presentadas en el sitio designado, de forma presencial y en la fecha estipulada, motivo por el cual se le indica ubicar mediante los medios disponibles de forma virtual el lugar donde fue citado para que presente las pruebas Básicas Funcionales y Comportamentales tal como lo determina la norma del concurso, toda vez que uno de los pilares con los que se orienta y se desarrolla el concurso de méritos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, y en general todos los procesos de selección que adelanta la CNSC, es el principio de igualdad, como Entidad se debe asegurar que todos participen en igualdad de Condiciones..”

8. En un caso similar al acá planteado el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado No. 2021-00034, mediante fallo proferida el 08 de marzo de 2021, resolvió:

“(…)”

*SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso e igualdad de la señora MARYEN BARRERA MONROY, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.*

*TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, se ORDENA al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, a través de la FUNDACION AREA ANDINA y dentro de un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, programe una fecha y hora en la que la señora MARYEN BARRERA MONROY pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019. La prueba tendrá que programarse dentro de un lapso de tiempo que no exceda dos (2) meses siguientes al vencimiento del anterior término otorgado, debiéndose realizar en condiciones de igualdad a los demás concursantes; la citación deberá realizarse conforme las reglas establecidas en el respectivo acuerdo de la mencionada convocatoria. Se advierte que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está en plenas facultades Constitucionales y legales para establecer, las preguntas que a su criterio han de realizarse a la accionante, respetando lo reglado dentro del acuerdo de convocatoria.*

***QUINTO: EXHORTAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en lo sucesivo y al momento de la redacción de los acuerdos de convocatoria, tenga presente incorporar la regulación frente a la inasistencia de los concursantes que, por justa causa no puedan asistir a las distintas pruebas desarrolladas en los concursos de su competencia, con lo que se garantice el debido proceso e igualdad de los participantes dentro de las convocatorias adelantadas. (...)***

**(Negrilla fuera de texto para destacar)**

A esta orden judicial de tutela la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** dio cumplimiento a través del AUTO Nº 0159 DE 2021, la cual se encuentra en la página web de esta Entidad.

**(<https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019>)**

9. Como era de esperarse para el día 18 de julio no me fue posible desplazarme para presentar la prueba escrita al ser positivo, para la fecha, al Covid-19 por lo que por la falta de previsión por la accionada a esta situación me impide la posibilidad de seguir en el proceso y acceder al cargo al cual concursé, pues en el proceso de convocatoria no se dio opción de presentar las pruebas de forma diferente a la presencial (virtual o remota o en fecha diferente)

10. Al ser un caso de fuerza mayor y teniendo en cuenta el riesgo que representaba para la salud publica el tener que desplazarme para presentar la prueba escrita el día 18 de julio de 2021, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** debió autorizar la presentación de la prueba una vez cumplida la cuarentena o tiempo

estimado de recuperación de la Covid-19 o en su defecto habilitar otro medio para la presentación de la misma.

11. En ese orden es claro que **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** no previó dicha circunstancia y más en virtud del estado de emergencia que se vive a nivel nacional por la pandemia a causa de la Covid-19 vulnerando así los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA ACCION DE TUTELA**

### **- PRECEDENTE JUDICIAL**

Como se afirma en los hechos en un caso similar al acá narrado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal mediante fallo de tutela bajo el radicado No. 2021-00034, el día 08 de marzo de 2021, resolvió TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso e igualdad y además ordenó que, a través de la FUNDACION AREA ANDINA se programe una fecha y hora en la que la accionante de esa tutela se pueda presentar a la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019, en virtud de ese precedente judicial vertical los mismo efectos de esa sentencia de tutela deben ser aplicados a mi caso particular en virtud del principio de la igualdad.

### **- DENOMINA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito *“el imprevisto o que no es posible resistir (...)”*. Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo

En el caso concreto, la fuerza mayor derivar del contagio del Covid-19 que me impidió asistir el día 18 de julio a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección, en la ciudad de Bogotá D.C. por el riesgo que corría mi salud y la de la población en general.

### **- DEL DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

(Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, **so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional.**

Además de lo anterior, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas y el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurrió en el caso objeto de debate, lo que comporta mantener la garantía de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, Para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa emanada de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** impide la posibilidad de seguir en el proceso y acceder al cargo al cual concursé, pues en el proceso de convocatoria no se dio opción de presentar las pruebas de forma diferente a la presencial, en tales circunstancias y teniendo en cuenta el estado de emergencia que se vive a nivel nacional por la pandemia a causa de la Covid-19 se vulnera así el derecho fundamental reclamado.

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho, como es el caso.

La Corte Constitucional ha precisado que el precedente posee fuerza vinculante para todos los operadores jurídicos, entre ellos, los jueces. Se trata de materializar el respeto de los principios de la igualdad, la supremacía de la Carta Política, el debido proceso y la confianza legítima, mandatos que obligan a que los jueces tengan en cuenta las decisiones judiciales, al decidir los asuntos sometidos a su competencia.

**- DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**

El derecho fundamental a la igual se encuentra consagrado en la Constitución política en su artículo 13, a saber:

**“ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Ahora bien, es de anotar que el concurso de méritos es un sistema técnico reglado y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito.

En mi particular caso, este derecho es vulnerado por las entidad accionada al no darme el mismo tratamiento y derechos que se les dio a los demás concursantes del Proceso de Selección a la Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá, pues al ser positivo para Covid-19 para la fecha de presentación de las pruebas escritas y por ser un caso de fuerza mayor no se me permitió presentar la prueba escrita, pues además estaba en riesgo mi propia salud a la de las personas en general.

Como se advirtió en los hechos al ser un caso de fuerza mayor y teniendo en cuenta el riesgo que representaba para la salud pública el tener que desplazarme para presentar la prueba escrita el día 18 de julio de 2021, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** debió autorizar la presentación de la prueba una vez cumplida la cuarentena o tiempo estimado de recuperación de la Covid-19 o en su defecto habilitar otro medio para la presentación de la misma, pues cumplí con todos los requisitos para presentar la prueba y estaba debidamente habilitada en relación e igualdad con los demás concursantes.

En ese orden al impedirme presentar la prueba, según lo manifestado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se vulnera el principio democrático y participativo tendiente a lograr un orden político, económico y social justo invocado en el preámbulo, que dimana hacia las premisas sentadas en los artículos 1 y 2 en los que se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado bajo la forma de República Democrática. Y también los artículos 13 y 40.7 de la Constitución Política, que establecen las condiciones para que, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación, los ciudadanos accedan al desempeño de los cargos públicos.

## **- DERECHO AL ACCESO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

El derecho al trabajo en un concurso de méritos se materializa en cabeza del ganador del concurso a quien le asiste el derecho de ser nombrado, al impedir hacer las pruebas escritas por una causa de fuerza mayor además de la eventual pérdida de oportunidad se desconoce este derecho fundamental al no poder realizar la prueba escrita pues se cercenó la Posibilidad de presentarse de forma alguna una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, **el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria**<sup>1</sup>

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

*“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”*

El derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión, derechos que vulneran al no poder presentar la prueba escrita que estaba programada para el día 18 de julio ya que la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo determinó.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, se señaló al respecto:

*“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.”*

Así mismo se ha dicho frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001:

*“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”*

En síntesis, estos derechos que se reclaman resultan vulnerados al no permitir acceder de forma alguna a presentar la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección a la Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá, por causas de fuerza mayor como era ser positivo para Covid-19.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-257 de 2012 Corte Constitucional.

### III. DERECHOS VULNERADOS

Como ya se vio se están vulnerando derechos fundamentales  
Normas violadas constitucionales: Artículo 1, 2, 13, 29 y 40 No. 7 de la Constitución Política y Jurisprudencia citada.

### IV. SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Solicito respetuosamente al señor juez con fundamento en los hechos, argumentos y pruebas allegadas al presente escrito de tutela:

**PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHO FUNDAMENTALES** consagrados en los artículos 1, 2, 13, 29 y 40 No. 7 de la constitución y demás derechos que se encuentren vulnerados.

**SEGUNDO: ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** para que, a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE** se programe una fecha y hora para que se me permita presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá.

### V.COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer de la presente acción de tutela conforme al decreto 1983 de 2017 Art 1 No. 2 del artículo **2.2.3.1.2.1.** ya que se está frente a una clara violación de derechos fundamentales por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** , además es una Entidad Pública del Orden Nacional. Es por estos motivos expuestos Señor Magistrado que le solicito me sean reconocidos mis Derechos Fundamentales reclamados.

### VI. DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que, por estos mismos hechos, derechos y en contra de la Entidad accionada, no he promovido otra Acción de Tutela.

### VII. PRUEBAS y ANEXOS

Para que obren como elementos de convicción, con esta acción, aporto los siguientes documentos:

1. Reporte de laboratorio Clínico donde a través de la prueba de Hisopado Nasofaríngeo fui diagnosticado como positiva para COVID-19.
2. Citación a prueba escrita.
3. Derecho de petición a la CNSC informando el contagio por COVID-19.
4. Radicado de entrada No 2021600121648200001 19 de julio 2021.

## VIII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

Al accionante en la Carrera 101 No 150 A 60 CASA 127 Bogotá, D.C. o al correo electrónico matallanama@gmail.com

Al accionado en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del Señor Juez,



---

**JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS**  
C.C. 79.566.939 de Bogotá

Bogotá, D.C, Julio 19 de 2021

**Señores**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Bogotá D.C.**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.566.939 expedida en Bogotá y domiciliado en la Carrera 101 No. 150 A – 60 Casa 127 de esta ciudad, en ejercicio del derecho fundamental consagrado el artículo 23 de la Constitución Nacional y con el lleno de los requisitos del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

### **HECHOS**

1. A través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) se abrió el Proceso de Selección a la Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468 asignación salarial: \$ 2961084, Concurso de Méritos que tiene como fin ocupar empleo de Carrera Administrativa.
2. En virtud de lo anterior y desde la ciudad Bogotá D.C, donde es mi lugar de residencia y domicilio me inscribí en la plataforma virtual SIMO para el concurso de méritos ofertado dentro del Proceso de Selección Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468.

3. Una vez inscrito y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el empleo identificado y denominado Auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número Opec: 137468, en el CONCEJO DE BOGOTÁ, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por el concurso fui declarado ADMITIDO en el proceso de selección.
4. En razón de lo anterior, fui citado de forma presencial para el día 18 de Julio de 2021 a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección de la Convocatoria Distrito Capital 4- Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas reguladoras de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: JAIRO MAURICIO MATAALLANA ROJAS

No OPEC: 137468

No Documento: 79566939

Ciudad: BOGOTA DC

Departamento: BOGOTA DC

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO TECNICO DISTRITAL PALERMO

Dirección: CARRERA 23 N 49 - 51

Bloque: CASABLANCA

Salón: PISO 1 SALON 106

Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00

Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-COLEGIO TECNICO DISTRITAL PALERMO-CARRERA 23 N 49 - 51-CASABLANCA-PISO 1 SALON 106

5. El día viernes 16 de Julio de 2021 me fue entregado el reporte de laboratorio de Salud Pública donde a través de la prueba de Hisopado Nasofaríngeo fui diagnosticado como positivo para nuevo Coronavirus Sars- Cov-2., Por tal motivo y por la Responsabilidad que me caracteriza, no me presente a las pruebas escritas que tenía el día de ayer 18 de julio de 2021.

## PRETENCIONES

Por lo anterior solicito:

**PRIMERO:** Se me realicen las pruebas escritas Convocatoria Distrito Capital 4 - Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468, ya que por fuerza mayor no me pude presentar a dicho examen, por haber salido positivo en Covid 19.

**SEGUNDO:** No se me vulnere el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 101 No. 150 A – 60 Casa 127, en Bogotá  
Celular:3133654726, o en los siguientes correos electrónico:  
[matallanama@gmail.com](mailto:matallanama@gmail.com)

De antemano agradezco su colaboración,

Atentamente,



JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS

C.C.79.566.939 de Bogotá

Cel: 3133654726



Secretaría Distrital de Salud  
Laboratorio de Salud Pública  
Area de VIGILANCIA DE ENFERMEDADES  
Carrera 32 No. 12-81 Teléfono PBX 3649090  
Extensiones 9938/9937/9928/9929

**Informe Individual Vigilancia Virus Respiratorios 040VE0501FE04 V2**

Número de radicado: 2020-216162371803215

**IDENTIFICACIÓN**

<b>Institución</b>	MUESTRA CONGLOMERADO - SUB RED NORTE	<b>Nombre completo</b>	JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS
<b>Procedencia</b>		<b>Fecha de recepción</b>	12/7/2021
<b>Identificación</b>	79566939		
<b>Tipo muestra</b>	HISOPADO NASOFARINGEO		

**ANÁLISIS VE GENERAL**

**RESULTADO DEL ANALISIS GENERADO POR EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA**

**Resultado COVID-19 (rRT-PCR Virus SARS-CoV-2)**

<b>Método de Análisis</b>	Corman, et. Al (2020-V2) Charité Virology, Berlin, Germany	<b>Fecha Consulta</b>	2021-07-16
<b>Resultado NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2</b>	Positivo para NUEVO CORONAVIRUS SARS-CoV-2		

El Laboratorio de Salud Pública se responsabiliza exclusivamente de los análisis practicados a la muestra recepcionada.  
La información consignada en el resultado del ensayo, corresponde a la registrada en el acta de toma de muestra.  
El informe no se debe reproducir sin aprobación previa del Laboratorio

Reporte de uso exclusivo para el ciudadano. **Recuerde que esta información es parcial e informativa. Por favor acérquese a reclamar su resultado en la institución donde tomo la muestra**

mpdf (15).pdf - matallanama@g... x CNSC Comisión Nacional del Ser... x Panel de control ciudadano x +

simo.cnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Detalle de alerta

Panel de control

JAIRO MAURICIO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-07-10

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas reguladoras de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: JAIRO MAURICIO MATA LLANA ROJAS  
No OPEC: 137468  
No Documento: 79566939  
Ciudad: BOGOTA DC  
Departamento: BOGOTA DC  
Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO TECNICO DISTRITAL PALERMO  
Dirección: CARRERA 23 N 49 - 51  
Bloque: CASABLANCA  
Salón: PISO 1 SALON 106  
Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00  
Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-COLEGIO TECNICO DISTRITAL PALERMO-CARRERA 23 N 49 - 51-CASABLANCA-PISO 1 SALON 106

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web

Procesos de selección 1462 a 1492 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

2021-07-10 00:21

8:00

17°C Lluvia ligera

11:20 a.m. 19/07/2021



**Bogotá, Lunes, 02 de agosto de 2021**

Señor(a)  
**JAIRO MAURICIO MATALLANA ROJAS**  
matallanama@gmail.com

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información Convocatoria Distrito Capital 4

**Referencia:** Radicado de entrada No 2021600121648200001 19 de julio 2021

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida en esta Comisión Nacional con los radicados relacionados en el asunto, mediante los cuales nos solicita:

*"(...) Por lo anterior solicito:*

*PRIMERO: Se me realicen las pruebas escritas Convocatoria Distrito Capital 4 -*

*Concejo de Bogotá - Modalidad Abierto, nivel: asistencial denominación: auxiliar*

*administrativo grado: 11 código: 407 número opec: 137468, ya que por fuerza*

*mayor no me pude presentar a dicho examen, por haber salido positivo en Covid*

*19.*

*SEGUNDO: No se me vulnere el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo.*

*(...)" Sic.*

En primera medida es de importancia señalar que mediante aviso informativo publicado el día 18 de junio de 2021 en la página web de la CNSC, se comunicó a los aspirantes que se encontraban publicados para su información y consulta la Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas Escritas y los ejes temáticos relacionados a cada empleo, así como la fecha de aplicación de las pruebas escritas, **las cuales se llevarán a cabo el próximo 18 de julio de 2021 únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital**, tal y como se observa a continuación:

1462 a 1492 y 1546 de 2020  
Distrito Capital 4

**Avisos Informativos**

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Ejes Temáticos

Inicio | Avisos Informativos

**Fecha de Aplicación de Pruebas Escritas, Publicación de la Guía de Imprimir Orientación al Aspirante y Ejes Temáticos del Proceso de Selección 1462 a 1492 de 2020 Distrito Capital 4**

el 18 Junio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre informan que la aplicación de pruebas escritas de los procesos de selección 1462 a 1492 de 2020 "DISTRITO CAPITAL 4" se llevará a cabo el próximo 18 de julio de 2021 únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección.

De conformidad con lo señalado en los Acuerdos que regulan los procesos de selección mencionados, la CNSC publicará la citación a través de SIMO (ingresando con su usuario y contraseña en la pestaña ALERTAS), en la que se informará a los aspirantes admitidos la hora y el lugar para la presentación de las pruebas escritas con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la aplicación de estas.

A partir de la fecha podrán conocer la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas, en donde encontrará de manera detallada recomendaciones e instrucciones para su aplicación, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-4>

De igual manera, se precisa que a partir de hoy 18 de junio de 2021 se encuentra disponible el aplicativo para que cada aspirante, con su número de cédula o número de OPEC, consulte los Ejes Temáticos del empleo en el que está inscrito, a través del siguiente enlace: <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasdistritocapital4/>

**Al ser la Ciudad de Bogotá el único lugar de aplicación de pruebas definido para la Convocatoria Distrito Capital 4**, y que el número de personas citadas es superior a los 60.000 aspirantes, la Universidad Libre en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, realizó la citación de todos los aspirantes admitidos en la ciudad de Bogotá. No es posible hacer la ubicación por sectores de residencia de los aspirantes, toda vez que no se maneja base de datos con sectores al momento de las inscripciones.

Así las cosas, se le recomienda ubicar el sitio de presentación de las pruebas con por lo menos con dos días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de aplicación de las pruebas, vale señalar que la presentación de las pruebas es obligación del aspirante en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC.

Por lo anterior, se concluye en primera medida que la logística para la presentación de las pruebas ya está protocolizada exclusivamente para ser presentadas en el sitio designado, de forma presencial y en la fecha estipulada, motivo por el cual se le indica ubicar mediante los medios disponibles de forma virtual el lugar donde fue citado para que presente las pruebas Básicas Funcionales y Comportamentales tal como lo determina la norma del concurso, toda vez que uno de los pilares con los que se orienta y se desarrolla el concurso de méritos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, y en general todos los procesos de selección que adelanta la CNSC, es el principio de igualdad, como Entidad se debe asegurar que todos participen en igualdad de condiciones.

Siguiendo esta línea la CNSC precisa que es importante que los aspirantes ADMITIDOS consulten

permanentemente el  
enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-avisos-informativos> en  
donde **se informa que a partir del 9 de julio podrán ingresar a SIMO**, con su usuario y contraseña a la  
pestaña ALERTAS a **verificar el lugar y hora informados en la Citación para la aplicación de las Pruebas**  
**Escritas** de la Convocatoria Distrito Capital 4 en alguno de los sitios asignados por el operador dentro de la  
ciudad.

Atentamente,



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Gerente de Convocatoria Distrito Capital – 4



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/Ago./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

237

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10909

SECUENCIA: 10909

FECHA DE REPARTO: 11/08/2021 9:44:32a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 LABORAL CTO BTA TUTELA (237)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79566939

JAIRO MAURICIO MATALLANA MATALLANA ROJAS  
ROJAS

01

TUT465537

TUT465537

01

**OBSERVACIONES:** 10/08/2021 15:05 - 11/08/2021 08:08 - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONTRAT6

FUNCIONARIO DE REPARTO

\_\_\_\_\_ **jpreciam**

CONTRAT6  
ΦΠΡΕΧΙΩΜ

v. 2.0

ΜΦΤΣ